



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-1554/2017 - EDEN - Solicitud fuerza mayor

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1554/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se la exima de responsabilidad por las interrupciones del servicio ocurridas durante el segundo semestre de 2017 en el ámbito de la sucursal General Villegas como consecuencia de la persistencia de la situación de anegamiento causado por las fuertes tormentas y desborde de los ríos, identificados a foja 20, no penalizándola en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del contrato de concesión;

Que, asimismo, la distribuidora manifiesta que adjunta "...copia del Decreto 1365/16, mediante el cual el departamento de Agroindustria del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de varias localidades de la zona oeste de la provincia, entre las cuales se encuentra General Villegas ..." (fs. 4 y 5);

Que, a tal efecto, expresa la Distribuidora que "... esta situación también fue reconocida por el Congreso Nacional, mediante la sanción de la Ley 27355, publicada en el Boletín Oficial el día 17/05/2017, a través de la cual se declaró zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social a los varios partidos entre los cuales se encuentra General Villegas..." (f. 1);

Que, por otra parte, la Concesionaria señala que "... las interrupciones no pudieron ser informadas a los usuarios de las zonas afectadas con antelación, ya que no se trató de una tarea programada, sino que fue requerida en virtud del contexto de emergencia y la urgencia del caso, el cual era de público conocimiento..." (f. 2);

Que señala, además, que "... La gobernadora de la Provincia de Buenos Aires promulgó el Decreto N° 121 E/2017, mediante el cual declaró el estado de emergencia hídrica, en el marco de la Ley 11340...";

Que la Distribuidora Provincial presenta como prueba documental: copia de la Ordenanza N° 5648/17,

ratificando el decreto N° 143/16 (f. 3), copia del Decreto N° 1365/16 (fs. 4/5); publicación de la Ley 27355 en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 6/7), copia del DECTO-2017-121-E-GDEBA-GPBA (fs. 8/9 y 10), imágenes de la zona afectada por el fenómeno meteorológico (fs. 11/18) y planilla de cortes (f. 20);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "... por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el segundo semestre de 2017 en el ámbito de la sucursal General Villegas como consecuencia de la persistencia de la situación de anegamiento que se produjo tanto en la zona rural de dicho partido como consecuencia de las abundantes lluvias y los consecuentes efectos del desborde de la cuenca interprovincial del Río Quinto provenientes de las provincias de Córdoba y Santa Fe, todo lo cual derivara en el estado de emergencia hídrica a nivel provincial que fuera de público y notorio conocimiento..." (f. 21);

Que la citada Gerencia concluyó que "... considerando las circunstancias en las cuales se produjeran las interrupciones objeto de la presente solicitud, en un contexto de emergencia hídrica e imposibilidad de acceso a las localidades del interior del partido por el colapso de la red vial ... estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 33° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...";

Que a fs. 22/23, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido observó, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en efecto, el Decreto N° 143/16, dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, declaró el estado de Emergencia Hídrica, en el marco de la Ley 11340, en los partidos invocados por la Distribuidora, calificando al hecho, entre sus considerandos, como una "situación de desastre provocada por los fenómenos climáticos verificados en el territorio provincial";

Que así las cosas, es menester tener presente que a los fines de actuar dentro de la debida coherencia con la que debe desenvolverse la actividad de la Administración Pública, la caracterización dada a la situación a través de la referida normativa, no puede pasar desapercibida para este Organismo de Control;

Que, asimismo, se debe destacar que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad, no es menos cierto que estas características guardan identidad con el suceso invocado;

Que, finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerzamayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones ocurridas durante el segundo semestre de 2017 en el ámbito de la sucursal General Villegas identificadas con los números M111019, M110818, M110903, M110548, M110508, M111076, M113224, M114881, M113947, M113972, M111670, M114154, M112380 y M112378.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 991